

SECRETARÍA DE
DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA

No. de Oficio: 16892/2021
ASUNTO: Expediente Administrativo L-000143/2021

INSTRUCTIVO

EL C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
"INMOBILIARIA LASCOUX PONIENTE S.A. DE C.V.",
CON DOMICILIO EN FRANCISCO I. MADERO,
N°1955 CENTRO,
MONTERREY, NUEVO LEÓN.

PRESENTE .-

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, N. L., dentro de los autos del expediente administrativo indicado al rubro, dictó la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES

UNICO.- Obra en el expediente copia simple de Instructivo y Plano del Fraccionamiento "Cerradas de Valle Alto", de fecha 16-dieciseis de diciembre del 2008-dos mil ocho, por medio del cual la Secretaria de Desarrollo Urbano y Ecología, autorizo la Modificación al Proyecto Ejecutivo y Ventas, del Fraccionamiento de tipo Habitacional de Urbanización Inmediata, por oficio No.3771/2008/SEDUE, bajo el expediente MEV-170/2008.

El solicitante anexa copia simple de Instructivo y Plano del Fraccionamiento "Cerradas de Valle Alto 2º Sectof", de fecha

1

SECRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA





la Modificación al Proyecto Ejecutivo y la autorización de Ventas, del Fraccionamiento de tipo Habitacional Unifamiliar y Comercial de Urbanización Inmediata, por oficio No.2886/SEDUE/2010, bajo el expediente MEV-047/2010.

Vistos los dictámenes técnico urbanísticos, disposiciones normativas y demás constancias que obran dentro del expediente, y,

CONSIDERANDO

I.- Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, es competente para admitir, conocer, tramitar y resolver la presente solicitud, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11, 136 fracción I, 138 fracción II, 202 fracciones V y X, 235 fracción I, 236 fracción I, 237 fracciones I a XIV, 355, 356, 357, 361, 392, 399 fracciones I, II, VI y X, 402 y lo dispuesto por los artículos Ségundo y Tercero Transitorios de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León; Artículos 1, 3 fracción II, 6, 8, 9 fracción I punto 4 inciso a), 11, 12 fracción II, 13, 14 fracción II punto 2.3, 15 fracción II, 16, 19, fracciones I a IV, 36, 39, 46, 47, 49, 52, 139, 156, 157 fracciones I y II, 158, 159, 160, 160 BIS, 162 fracciones I a XV del Reglamento de Zonificación y Uso de Suelo del Municipio de Monterrey; Artículos 3 fracción V, 4 fracciones II y IV, 5, 8, 9, 10, 11, 12 fracciones I a VI, 13 fracciones I, II y IX, 14 fracciones I, II y VIII, 15 fracciones I, II y IV, 16 fracciones I, II y III, 17, 18 fracciones I y IV, 20, 26 fracción I, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100 del Reglamento para las Construcciones en el Municipio de Monterrey Nuevo León; Artículos 86, 89, 90, 91 y 94 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y artículos 16 fracción X, 93, 94 fracciones I, V, IX, XXXVIII, XLI y XLII, 95, 96 fracciones II y XII, 97 fracción VIII, 99 fracciones X, XI y XIV del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.

II.- Que en base al Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Monterrey 2010 - 2020, publicado en el periódico oficial número 140 en fecha 04 de Noviembre de 2011 y de acuerdo a la Matriz de Compatibilidad de Usos y Destinos del Suelo y al Plano Zonificación Secundaria contenidos en el Plan antes citado, el predio en cuestión se encuentra en la DELEGACIÓN HUAJUCO, DISTRITO URBANO LA ESTANZUELA en una Zona Clasificada como (HU) HABITACIONAL UNIFAMILIAR, a la cual de acuerdo al plano de fraccionamiento se destina para 3.11.1 Caseta de vigilancia, por lo que es factible.

III.- De acuerdo a inspección ocular realizada por personal adscrito a esta Secretaría en fecha 17-diecisiete de mayo del 2021, se observó que al momento de la inspección se le da uso de caseta de vigilancia, no existen diferencias.

IV.- Obran anexados en autos los siguientes expedientes y dictamenes Externos:

THREAM) Y ECOLOGIA

• Presenta escrito de fecha 24 de marzo del 2021, con numero de Oficio DP/196/2021 mediante el cual la Dirección de Patrimonio del municipio de la Ciudad de Monterrey, indicando que dentro de las áreas municipales identificadas con los expedientes catastrales 70-21-428-001 (AM. C1), 70-21-439-001- (A.M. C10), 70-21-440-001 (A.M. C9), 70-21-427-012 (A.M. P2), 70-21-426-063 (A.M. P3) y 70-21-442-018 (A.M. P6) del Fracc. Cerradas de Valle Alto, en las cuales en sus altas catastrales no reflejan la superficie de construcción a favor del municipio de Monterrey.

• El interesado acompaña Dictamen con los oficios número No. SAY-PCM/D/1681/21, Tarjeta Folio No. 293/21, Expediente No. PC/1006/19/21, de fecha 30 de abril del 2021-dos mil veintiuno, para Caseta de vigilancia emitido por La Dirección de Protección Civil de Monterrey, respecto del inmueble ubicado en la calle Cerradas de Valle Alto 111, Col. Cerradas de Valle Alto, Monterrey, N.L., identificado bajo el número de expediente catastral (70) 21-428-001; condicionándolo además al cumplimiento de los lineamientos emitidos por esta dependencia para su construcción y operación, y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citates que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces será a esa dependencia a quien

debera informarse søbre el cumplimiento de dichas medidas, y en su caso, actúe en consecuencia.

2



SECRETARÍA DE

DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

Que de acuerdo a expuesto, fundado y motivado, el suscrito Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterrey, Nuevo León:

ACUERDA:

PRIMERO.- Por los motivos y razones expuestas en los términos señalados y bajo las condiciones que se indican en el capítulo de considerando de la presente resolución se AUTORIZAN la LA LICENCIA DE CONSTRUCCION (REGULARIZACION) PARA CASETA DE VIGILANCIA, para el inmueble ubicado en la calle CERRADAS DE VALLE ALTO 111, FRACCIONAMIENTO CERRADAS DE VALLE ALTO 1º SECTOR, en esta Ciudad, e identificado con el número de expediente catastral (70) 21-428-001, en el inmueble antes citado, con una construcción por regularizar de 19.79 metros cuadrados.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente mencionado, se considera técnicamente Factible la construcción solicitada para Caseta de Vigilancia dentro del fraccionamiento, El propietario, ocupante o interesado deberá cumplir al inicio de actividades y en todo momento con todas y cada una de las siguientes obligaciones y/o lineamientos:

1. Las obligaciones impuestas que se contienen en el acuerdo se complementan y adicionan con las contenidas en la documentación gráfica Cartulina y Planos (1 de 1), la cual queda debidamente autorizada y forma parte integrante del presente acuerdo.

2. Una copia de los planos aprobados de Uso de Edificación y Construcción deberán conservarse en la obra, y estar a

disposición de la autoridad.

3. De conformidad con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey vigente al ingreso de la solicitud, se otorga al solicitante un plazo de 01-UN AÑO contado a partir de la notificación del acuerdo, para que lleve a cabo las obras de construcción autorizadas.

4. Es obligación de los propietarios el construir y conservar las edificaciones e instalaciones con seguridad para sus ocupantes o vecinos en relación a incendios o materiales peligrosos de acuerdo a las reglas o normas establecidas por

las autoridades competentés.

5. La presente licencia de construcción se otorga bajo la responsiva del perito o peritos) que con el carácter de directos responsables de la obra o corresponsables, asumen la obligación de que el proyecto, cálculos, especificaciones, materiales y procesos de ejecución de la obra en sus diversos aspectos o elementos cumplan las normas técnicas correspondientes y se ajusten a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, en los reglamentos o disposiciones de carácter general que expida el ayuntamiento de monterrey N. L. y en los demás ordenamientos jurídicos relativos.

6. Se prohíbe dejar y/o arrojar, en las áreas públicas, o privadas, escombros, tierra o material producto de construcciones, excavaciones, demoliciones o terracerías.

7. Es responsabilidad del Director Responsable de la Obra; así como del propietario y asesores de los distintos estudios y cálculos que intervienen en este proyecto supervisar el proceso constructivo para que se apegue a lo presentado para su autorización.

8. Se le apercibe al propietario, Director Responsable de la Obra, Asesores que se deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en los Artículos del 8 al 16 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey, N. L. ya que en caso de no hacerlo así, será acreedor a las sanciones contenidas en el reglamento mencionado con antelación, así como las responsabilidades civiles, penales y administrativas a que haya lugar.

9. El horario de construcción será de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas en

días hábiles.

ETARIA DE DESARROLLO AND Y ECOLOGIA

10. En caso de ruptura de pavimento o que se requiera trabajar en vía pública, habilitar banquetas, etc., primeramente deberá acudir a realizar el trámite correspondiente a la Dirección Técnica de la Secretaría de Servicios Públicos





11. Para el supuesto de pretender utilizar las banquetas de la vía pública para colocar momentáneamente los materiales de construcción o escombros, sin invadir la superficie de rozamiento, se deberá obtener de la autoridad municipal competente el permiso correspondiente.

12. El Director Responsable de Obra deberá respetar las obligaciones indicadas en el artículo 12 fracciones I a VI, del

Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey.

13. Deberá Vigilar que el proceso constructivo se apegue irrestrictamente al proyecto aprobado, con el fin de prevenir la consecución de riesgos. Se apercibe a los interesados de su responsabilidad directa y solidaria, que establecen los artículos 8,9,10,11,12,13,14,15 y 16 del Reglamento para las Construcciones del municipio de Monterrey y las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León.

14. El propietario o poseedor de un inmueble deberá de disponer obligatoriamente y durante el tiempo que dure la construcción, tratándose de construcciones tipo 3b, 4ª, 4b y 4c de un seguro de responsabilidad civil contra terceros

que ampare cualquier dano que ocasione la construcción.

15. No utilizar los árboles, en su caso, como bancos o mesas de trabajo, no derribarlos, maltratarlos o podarlos.

16. Deberá tener atención especial en el control de ruido derivado de las actividades propias de la obra (movimiento de maquinaria, de camiones, carga y descarga de materiales, de trabajadores, perforaciones, etc.), para lo cual deberá implementar las acciones necesarias, tales como mantenimiento y operación adecuada de equipo y maquinaria, colocación de mamparas, etc.

17. Deberá mantener un control/permanente y adecuado en cada una de las etapas de la construcción y en el manejo de los diferentes materiales, de tal forma que mediante colocación de mamparas de cualesquier material, riego frecuente, o

cualquier otra acción, se evite la generación y emisión de polvos que afecten o causen molestias a vecinos.

18. Dar a los residuos (escombros, ramas y basura) un manejo adécuado (recolección, transporte y disposición final mediante empresas o en sitios autorizados), colocándolos dentro del predio o, de no ser posible, en contenedores adecuados previa autorización, efectuando separación entre los del proceso de construcción y los equiparables a domésticos generados por el personal.

19. No efectuar fogatas, para la preparación de alimentos del personal de construcción deberá contarse con estufa a

base de gas LP o electricidad.

20. Deberá construir las azoteas de tal manera que las aguas pluviales no caigan sobre el suelo o edificio del vecino o de la vía publica según lo establece el artículo 66 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey Nuevo León.

21. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el interior del establecimiento, las banquetas y las calles colindantes.

22. Previo a la construcción deberá realizarse la conexión correspondiente a los servicios públicos y agua potable y alcantarillado, instalando para el efecto una llave de agua tanto para uso de los operadores como par las necesidades de la obra, así como un sanitario provisional conectado al sistema de drenaje o colocar un sanitario portátil por cada 25 trabajadores o menos el cual deberá asearse diariamente.

23. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 123 del Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey, N.L., el cual señala lo siguiente "El propietario o el Director Responsable de Obra o el asesor profesional contratado, juntos o por separado, deberán facilitar a la autoridad municipal, el oficio de obra terminada, en donde el profesionista dará fe, bajo protesta de decir verdad, que la obra fue ejecutada bajo su supervisión o asesoría y cumpliendo con las normas que la ingeniería exige y conforme a lo autorizado. . . . ". De lo anterior, se deduce, que al término de los trabajos de construcción, se deberá tramitar ante la autoridad competente (Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología) la terminación de obra (Obra Terminada).

24. Los propietarios o poseedores están obligados a reparar por su cuenta las banquetas y guarniciones que hayan deteriorado con motivo de la ejecución/de la obra. En su defecto, la autoridad municipal correspondiente ordenará los

trabajos de reparación o reposición con cargo a los responsables.

25. Queda prohibido hacer mezclas en la vía pública, si se diera el caso, se multará al propietario o poseedor del inmueble por dicho motivo y se le conminará a no repetirlo. Si quedaran restos endurecidos de la mezcla en la superficie de la vía pública, el Municipio procederá a quitarla y reparar el pavimento a cuenta del propietario o poseedor de la construcción en que se usó la mezcla lo anterior lo establece el artículo 37 en el Reglamento para las Construcciones del Municipio de Monterrey N.L.

ABORETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA



SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA

En cuanto al Uso de Edificación:

1. Respetar el proyecto arquitectónico tal y como se ilustra en los planos autorizados al efecto (Distribución, dimensiones de las áreas indicadas en las plantas arquitectónicas del proyecto, dimensiones de los accesos y salidas a la zona de estacionamiento, altura de las edificaciones, etc.).

2. No podrá utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado en el presente acuerdo ni modificar/el funcionamiento estructural del proyecto aprobado, sin haber obtenido previamente la autorización

correspondiente.

3. Deberá de respetar el uso de edificación para Caseta de Vigilancia en el predio en cuestión.

4. Deberá respetar el uso de todas y cada una de las áreas indicadas en el proyecto arquitectónico que en este acto se autoriza, no deberá cambiar el giro ni su área de construcción aquí señalada (respetar lo indicado en el proyecto autorizado al efecto).

5. No podrá utilizar el utilizarse el inmueble que nos ocupa para un uso diferente del autorizado ni modificar el

funcionamiento estructural del proyecto autorizado.

6. Deberá conservar a la edificación en buenas condiciones de estabilidad, servicio, aspecto e higiene, evitar que se conviertan en molestia o peligro para las personas o los bienes, reparar y corregir los desperfectos.

7. Los acabados en las fachadas deben mantenerse en buen estado de conservación, aspecto e higiene.

8. Deberá contar con la autorización de los anuncios para la prevención del establecimiento, por lo que se previene de tramitar la licencia para colocar el tipo de anuncio y lineamientos permitidos antes de cualquier movimiento.

9. Deberá implementar un programa de limpieza, en donde se incluya el exterior del establecimiento, la fachada, las

banquetas, la media calle y en todas sus colindancias.

10. Deberá de contar con el Plan de Contingencias y la Unidad Interna de Respuesta Inmediata realizado por un consultor externo adscrito a la Dirección de Protección Civil Estatal, así como la Auditoria Técnica (análisis de riesgos) emitida por la dirección antes mencionada previo al inicio de ventas o rentas de los inmuebles en observancia de la Ley de Protección Contra Incendios y Materiales Peligrosos del Estado de Nuevo León.

11. Deberá cumplir con el reglamento de Limpia y Regulación Sanitaria de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Monterrey.

I. En lo que respecta a Protección Civil. -

La H. Dirección de Protección Civil emitió Oficio No. SAY-PCM/D/1681/21, Tarjeta Folio No. 293/21, Expediente No. PC/1006/19/21, de fecha 30 de abril del 2021-dos mil veintiuno, para Caseta de vigilancia emitido por La Dirección de Protección Civil de Monterrey, respecto del inmueble ubicado en la calle Cerradas de Valle Alto 111, Col. Cerradas de Valle Alto, Monterrey, N.L., identificado bajo el número de expediente catastral (70) 21-428-001; condicionándolo además al cumplimiento de los lineamientos emitidos por esta dependencia para su construcción y operación, y el cual está sujeto a las verificaciones que realice dicha autoridad conforme a lo establecido en el oficio citado, que fue emitido y notificado a petición de la parte solicitante, luego entonces será a esa dependencia a quien deberá informarse sobre el cumplimiento de dichas medidas, y en su caso, actúe en cónsecuencia.

TERCERO. - Se hace del conocimiento al propietario, ocupante o interesado, que el incumplimiento de una de las condiciones, lineamientos o requerimientos anteriormente citados, se aplicarán las sanciones administrativas contenidas en la ley de la materia.

CUARTO: La utilización que se dé a las construcciones, edificaciones e instalaciones, deberá ser aquella que hava sido autorizada por la Autoridad-Municipal competente. Para darles un aprovechamiento distinto al originalmente aprobado, se deberá tramitar y obtener una nueva autorización. Lo anterior con fundamento en los artículos 281 y 295 tercer páinato de le ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos

CRETARIA DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGIA
15986

5





transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

QUINTO: Las Licencias de Uso de Suelo y Uso de Edificación perderán su vigencia si dentro del término de 3-tres años no se ejerce el derecho por ella conferido, y que se empezarán a computar a partir del día hábil siguiente a la fecha de expedición; lo anterior de acuerdo con los artículos 285 y 296 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto por los artículos transitorios Segundo y Tercero de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León.

SEXTO: Por ser cuestión de orden público, es deber de la autoridad apercibir a los interesados en términos del artículos 344 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, en vigor, el cual establece que: Se sancionará con la revocación de las autorizaciones, licencias y permisos en los casos siguientes: I. Cuando se descubra que se utilizaron documentos falsos o erróneos o que se consiguieron con dolo a fin de obtener la autorización correspondiente; II. Cuando se construya un proyecto diferente al autorizado; o III. Cuando para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización el servidor público competente dicte el acto en contravención a alguna disposición jurídica vigente; o IV. Cuando se haya emitido por autoridad incompetente.

SEPTIMO: Que con fundamento en el artículo 402 de la Ley Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y de Desarrollo Urbano para el Estado de Nuevo León, la presente resolución no prejuzga sobre los derechos de propiedad y se dictó conforme a los documentos, informes y datos proporcionados por el solicitante por lo que será a su cargo y responsabilidad la autenticidad, validez, calidad, contenido, cálculos y especificaciones que contengan los estudios, peritajes, memorias, responsivas, planos y demás documentos que presente ante la autoridad; y con el apercibimiento de las sanciones que contempla el Código Penal del Estado en sus artículos 385 y 387 fracción VII para al que por sí o por interpósita persona proporcione documentación falsa o simule cualquier acto, para obtener autorización, relativa a edificaciones, o sobre cualquier petición elevada con tales propósitos a la dependencia administrativa correspondiente, sin los cúales ésta no se hubiere legalmente otorgado.

OCTAVO: La presenteresolucion no exime del cumplimiento de cualquier otra disposición legal de orden federal, estatal o municipal que sea de aplicación.

NOVENO: Previo el pago de los derechos municipales y demás obligaciones fiscales, correspondientes, notifiquese personalmente o por conducto de los C. C. Notificadores Adscritos a esta Secretaría. As Municipales de Monterres de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Monterres de Les de Le

ARQ. VIRGINIA CASTILLO GONZALEZ

C SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOEOGIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

AGG

que notifico a usted por medio del presente instructivo que entregue, a una persona que dijo llamarse

siendo las ON 18 horas del día 10 del mes de

EL CINOTIFICADOR

NOMBRE Alexis A Melendez R.

FIRMA CILLAN

NO. DE GAFETE 117628

 ϵ